

# EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

DE LOS NIÑOS/AS QUE VIVEN  
CON SUS MADRES EN  
CONTEXTOS DE ENCIERRO



programa educación



# EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

DE LOS NIÑOS/AS QUE VIVEN  
CON SUS MADRES EN  
CONTEXTOS DE ENCIERRO



programa educación

edición Virginia Feinman

fotografía Adriana Lestido

diseño [www.liebredemarzo.com](http://www.liebredemarzo.com)

## Introducción\*

### Situación carcelaria

Según el informe “Situación carcelaria en la República Argentina” realizado por la Defensoría del Pueblo en el año 2006, existen alrededor de 63 mil personas privadas de su libertad<sup>1</sup>. Este número se ha incrementado en forma constante y sostenida desde el año 2000, llegando a superar en 10 mil personas la capacidad existente en las cárceles.

Nueve de las 39 unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) alojan mujeres. Hay en total, 792 mujeres privadas de su libertad y 82 niños/as que viven encarcelados junto a sus madres en todo el SPB<sup>2</sup>. El Servicio Penitenciario Federal (SPF) tiene cinco cárceles destinadas a mujeres; sólo la Unidad 31 de Ezeiza aloja a 240 mujeres y 79 niños/as<sup>3</sup>. La población carcelaria femenina está compuesta en un 46% por menores de 30 años, en un 49% por mujeres de entre 30 y 60, en un 2% por mayores de 60 y en un 30% no se ha registrado la edad. En la mayoría de los casos, los delitos por los cuales estas mujeres se encuentran privadas de su libertad son: haber cometido delitos contra la propiedad, el 48%; contra la fe pública, el 1%; contra el orden público, el 2%; contra el Estado civil, el 1%; contra la administración pública, el 1%; contra la vida, el 36%; contra la seguridad pública, el 6%; y no registran delitos, el 3%<sup>4</sup>.

La mayor parte de las personas privadas de libertad pertenecen a sectores sociales desfavorecidos, cuyas condiciones de vida están caracterizadas por la pobreza, la violencia, el desempleo, las adicciones y el analfabetismo. El 72% de las mujeres privadas de su libertad están procesadas cumpliendo una prisión preventiva<sup>5</sup>, y sólo el 17% están condenadas<sup>6</sup>. Particularmente, en las cárceles federales, 6 de cada 10 niños/as son hijos/as de mujeres que aún no tienen condena, y en las bonaerenses, 9 de cada 10<sup>7</sup>.

\* El presente trabajo es parte de una investigación que se encuentra desarrollando la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y que analiza situaciones de discriminación en el acceso a la educación en la Provincia de Buenos Aires. Este capítulo fue elaborado por las integrantes del Programa Educación de la ADC, Mariela Belski y Micaela Finoli. Agradecemos a la Comisión Provincial por la Memoria muy especialmente a Laurana Malacalza y al GESEC, particularmente a Francisco Scarfó y Raúl Salinas con quienes en forma conjunta estamos trabajando sobre esta problemática. A Flavia Terigi, Paula Pogré, Gustavo López, Ignacio Nolfi, Ramiro Riera, Graciela Coppá, Jeremy Robbins, Verónica Asurey, y Luis Mosquera por los valiosos aportes efectuados a lo largo de esta investigación.

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo de la Nación (2006).

<sup>2</sup> Datos suministrados por el SPB en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 19 de junio de 2007.

<sup>3</sup> Datos suministrados por la Unidad 31 Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 31 de agosto de 2007. Dicha respuesta no distinguió entre niños y niñas.

<sup>4</sup> López (s/f).

<sup>5</sup> Una persona condenada es aquella que tiene una sentencia firme y ha sido declarada culpable del delito que se le imputa. Una persona procesada es quien todavía aguarda su sentencia y que, luego del proceso, puede ser declarada culpable o inocente.

<sup>6</sup> Scarfó (2006).

<sup>7</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación (2007).

## Madres en contextos de encierro

Las mujeres privadas de libertad son en su mayoría jóvenes, madres y pobres. Generalmente han sufrido en el pasado abusos físicos, mentales y sexuales y, salvo excepciones, todas consumieron o consumen drogas. Incluso algunas han llegado a perder la custodia de sus hijos a causa de las adicciones. El grado de escolarización que alcanzaron es muy bajo y los niveles de desempleo, muy altos. Todas tienen orígenes muy humildes y han vivido en la marginalización y la pobreza.

Al igual que en la gran mayoría de las instituciones del Estado argentino, la situación de las mujeres no es igual a la de los hombres<sup>8</sup>. Las cárceles no ofrecen los cuidados básicos requeridos por las mujeres, y menos por mujeres que viven en contextos de encierro con sus hijos/as o embarazadas. El sistema penitenciario no fue institucionalmente diseñado para alojar mujeres y mucho menos mujeres con hijos/as<sup>9</sup>.

Según el informe “**Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas**”, la cantidad de visitas que reciben las mujeres es infinitamente menor a la de los hombres<sup>10</sup>. Al existir pocas cárceles de mujeres, en la mayoría de los casos les resulta imposible a sus familiares visitarlas, básicamente porque es infrecuente que la unidad quede cerca del domicilio familiar.

Específicamente y en relación con los delitos cometidos, también las mujeres están expuestas a un trato diferente tanto de la justicia como de la sociedad en general. Muchas veces ocurre que, habiendo cometido el mismo delito que un hombre, la mujer es condenada a penas más severas<sup>11</sup>. Asimismo, los hombres suelen ser propensos a “mandar al frente” a sus mujeres, suponiendo erróneamente que ellas recibirán penas menores. Algunas mujeres ingresan a prisión por haber cometido delitos relacionados con drogas cuando casi no están involucradas o tienen muy poco conocimiento de las actividades de su pareja (es habitual que se las condene por ser coautoras del delito). Por su parte, la sociedad ve con

<sup>8</sup> Para un desarrollo más completo sobre la situación de las mujeres en contextos de encierro, ver: Salinas (2007); López (s/f); Procuración Penitenciaria de la Nación (2006); Quaker Peace, Social Witness et al. (2007) y CEJIL (2007).

<sup>9</sup> Desde hace ya algunos años, diversas personas y organizaciones han alertado sobre los graves riesgos que corren las mujeres con sus hijos/as en prisión. Ciertos hechos, como la huelga de hambre llevada a cabo en los penales provinciales reclamando mejores condiciones para los niños/as, la muerte de Joel —un bebé de seis meses que el 17 de julio de 2007 falleció a causa de una epidemia de bronquiolitis—, sumados a una mala medicación, atención y tratamiento (en los últimos años murieron cinco niños en unidades de encierro, y según las internas ello se debe a la desidia e inoperancia de la Dirección General de Salud Penitenciaria), aceleraron e intensificaron el trabajo de quienes se han comprometido con esta causa. En este contexto, se presentaron diversos proyectos de ley con el objetivo de beneficiar con prisión domiciliaria a aquellas mujeres embarazadas o que tengan a su cargo hijos menores de seis años (uno de los proyectos fue presentado por la diputada Diana Conti —Expte. 269-D-2006— y el otro por los diputados Marcela Rodríguez y Emilio García Méndez —Expte. 4820-D-2006. En 2006, este último proyecto recibió dictamen favorable de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, que propuso la modificación del artículo 159 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922). Entre los argumentos utilizados en pos del arresto domiciliario, se hizo especial hincapié en el hecho de que “el ámbito carcelario, más allá del mal estado, la deficiencia de su infraestructura y la constante interacción violenta, ya de por sí, es inadecuado para alojar a ciertas personas vulnerables”. Asimismo, se sostuvo que “la sanción no debe trascender al individuo responsable penalmente (principio de intrascendencia penal) y se considera que la privación de la libertad afecta sensiblemente al feto” (texto del proyecto presentado por la diputada provincial Laura Berardo). Incluso el director del SPB admitió que “es traumático” para los niños/as vivir en prisión, ya que resulta imposible lograr que vivan como lo harían fuera de las cárceles. A pesar de no haber apelado a la justicia, esta no se mantuvo fuera del debate. En los últimos tiempos, se ha receptado en diversas decisiones la necesidad de que las mujeres con hijos/as menores de cuatro años gocen del arresto domiciliario. En este sentido, el 29 de agosto de 2006, la Cámara de Casación Penal, Sala IV, otorgó el arresto domiciliario a Adriana Teresa Abregú, quien había estado privada de su libertad durante un año y dos meses en la Unidad 31 de Ezeiza por el delito de comercialización de drogas. La Cámara resolvió que debía otor-

peores ojos la comisión de delitos por parte de mujeres. Podríamos afirmar que las mujeres presas sufren una “marginalidad múltiple”, en la cual a la situación de pobreza en que viven se le suman diversas formas de abuso<sup>12</sup>.

## Niños/as en cárceles

El artículo 195 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Ley 24.660)<sup>13</sup> establece: “*La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años*”<sup>14</sup>. Al cumplir dicha edad, los niños/as deben irse con algún familiar o, en caso de no tener familia, institucionalizarse.

En la Argentina hay más de 160 niños/as viviendo junto a sus madres en prisión. De ellos, 79<sup>15</sup> viven en cárceles dependientes del SPF y 82<sup>16</sup> en cárceles del SPB<sup>17</sup>.

Los niños/as que viven junto a sus madres en establecimientos carcelarios están indirectamente expuestos a la misma condena que ha recibido su madre, aunque con el límite de edad impuesto por ley. El ambiente en el que crecen está marcado por la violencia y ese rasgo pasa a formar parte de su estilo de vida y marca la personalidad que están desarrollando. El encierro exagera esta situación, ya que los niños/as, además de la restricción ambulatoria a la que son expuestos, son objeto de penas suplementarias<sup>18</sup>. Por ejemplo, cuando las madres son trasladadas a los juzgados a altas horas de la madrugada, sus hijos/as viajan con ellas junto a todas las demás internas, sufriendo las consecuencias de desatención a las que sus madres de por sí son expuestas.

Algunos de estos niños/as asisten al jardín maternal o de infantes<sup>19</sup>, otros pasan todo el día junto a su madre en prisión. A la vez, muchos de ellos también tienen a su padre preso, siendo su única salida la visita a otro establecimiento carcelario<sup>20</sup>.

Estos niños/as nunca vieron la luna, no conocen qué es un gato ni una plaza, “*la puerta de salida al patio exterior se cie-*

garse prioridad a la protección del interés superior del niño por sobre las reglas procesales involucradas en el proceso penal. Sin embargo, no podemos dejar de advertir la deficiencia de los argumentos que una vez más atentan contra una adecuada defensa de los derechos de las mujeres. Llama particularmente la atención que, habiendo podido utilizar fundamentos constitucionales tales como los de inocencia, juicio previo, plazo razonable, libertad durante el proceso y/o defensa, se apele a los derechos de niños, niñas y adolescentes para justificar la excepción de la excepción, en especial si consideramos que una decisión con idénticos fundamentos fue adoptada con posterioridad por la justicia de San Carlos de Bariloche y la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II.

<sup>10</sup> Ver al respecto Quaker Peace, Social Witness et al. (2007).

<sup>11</sup> Kalinsky y Cañete (s/f(b)).

<sup>12</sup> Kalinsky y Cañete (s/f(b)).

<sup>13</sup> Publicada en el Boletín Oficial el 16 de julio de 1996.

<sup>14</sup> A pesar de la existencia de esta norma, muchas veces los jueces permiten que los niños/as se queden con sus madres luego de haber cumplido los 4 años de edad.

<sup>15</sup> Datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 17 de septiembre de 2007.

<sup>16</sup> Datos suministrados por el SPB en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 19 de junio de 2007.

<sup>17</sup> Tanto en Italia como en Portugal, los niños pueden estar en la cárcel hasta los tres años. En Francia, hasta los 18 meses y en Inglaterra deben abandonar la prisión entre los nueve meses y el año y medio. En Bolivia, la ley permite que permanezcan hasta los seis años; sin embargo, es normal la presencia de niños hasta los doce. En China, la regla es que si una mujer está embarazada o tiene un bebé de menos de doce meses, no puede ingresar a la cárcel hasta que su hijo supere esa edad; cuando ello sucede, debe ingresar a la prisión sin su hijo/a (ver La Nación, 2006).

<sup>18</sup> Kalinsky y Cañete (s/f(a)).

<sup>19</sup> Ley de Ejecución Penal de la Nación 24.660, que establece en su artículo 195: “Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado”. Por su parte, la Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Bs. As. 12.256 dispone en su artículo 18: “Los niños podrán asistir a jardines maternales de la comunidad”.

<sup>20</sup> Según informó un integrante del SPB que prefirió mantener su identidad en reserva.

rra a las 18 horas, quedando desde ese momento y hasta el día siguiente todos los niños dentro del pabellón”<sup>21</sup>. La voz de un hombre los/as asusta. En lugar de jugar a la mamá y al papá, juegan a las visitas y la requisa. Dado que están acostumbrados/as a ver siempre distancias cortas, generalmente tienen problemas de visión. No pueden vestirse de ciertos colores, como el azul, celeste, gris o negro, porque se corre el riesgo de confundirlos con los uniformes de las agentes penitenciarias. Tampoco abren puertas. No tienen los mismos juguetes que los demás niños/as y su día termina a las seis de la tarde, cuando deben volver a la celda<sup>22</sup>.

En general todos los niños/as presentan un retraso madurativo y adquieren el lenguaje propio de los establecimientos carcelarios<sup>23</sup>. Las relaciones que se establecen entre ellos/as están siempre intermediadas por un adulto, ya sean las madres o empleadas del Servicio Penitenciario.

Según expresó Alejandro Marambio –ex jefe de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y actualmente jefe del SPF–, los chicos adoptaron el encierro como única forma de vida. *“A cualquier hombre que pasa por el penal lo llaman ‘papá’. El silencio que se siente por las noches es opresivo. No hay llantos. No hay berrinches. No es un niño normal: es un niño institucionalizado. El esfuerzo que se hace [...] para que sea un ámbito de desarrollo es grande, pero la limitación, también. Porque, por más de que el jardín de infantes tenga dibujos de Disney en las paredes, esto sigue siendo una cárcel”*<sup>24</sup>.

Conforme a las prácticas carcelarias, cada vez que un niño/a entra o sale de la unidad, es revisado por agentes del Servicio Penitenciario e incluso por perros, con el fin de controlar que no ingresen ni egresen con objetos prohibidos (por ejemplo, drogas). *“La requisa es un momento que puede ser descripto como, al menos, tenso, por ejemplo cuando se revisan los pañales de un bebé, o el contenido de su biberón que para un observador externo es a ojos vista vejatorio. El bebé se pone incómodo, lo tocan manos extrañas, oye voces intranquilas y el clima en ge-*

<sup>21</sup> Comisión Provincial por la Memoria/Comité Contra la Tortura (2006-2007: 92).

<sup>22</sup> Ver al respecto La Nación (2006).

<sup>23</sup> A modo de ejemplo, en lugar de decir varón o mujer, utilizan los términos masculino o femenino, y también palabras como celadora, pabellón, entre otras.

<sup>24</sup> Ver al respecto La Nación (2006).

neral resulta de casi ningún cuidado, ya que hay una larga fila que espera”<sup>25</sup>.

## El caso de la Unidad 33, Los Hornos<sup>26</sup>

La Unidad 33 forma parte del complejo femenino de La Plata creado por resolución del jefe del Servicio Penitenciario N° 3.166, el 11 de agosto de 2006. En esta unidad se alojan 32 niños, 42 niñas, 16 mujeres embarazadas y 7 que aguardan la confirmación de un embarazo.

El establecimiento cuenta con un jardín maternal, al que deberían concurrir todos los hijos/as de las internas menores de un año y hasta los dos años de edad<sup>27</sup>. Este jardín pertenece al SPB y sólo asisten hijos/as de internas e hijos/as de trabajadores del propio Servicio Penitenciario. En sus inicios, en 1984, las instalaciones del jardín se ubicaban dentro del perímetro de la Unidad 8 en Olmos y sólo asistían los niños/as que convivían con sus madres en este penal femenino. Un año más tarde, las vacantes se ampliaron para los hijos del personal<sup>28</sup>. En los años noventa, la unidad fue trasladada a Los Hornos. En ese momento, el Ministerio de Educación, junto al Servicio Penitenciario, logró adquirir un edificio fuera del espacio del penal, a efectos de instalar una guardería, posteriormente devenida en jardín maternal<sup>29</sup>.

Los niños/as de tres y cuatro años de edad concurren al Jardín N° 963, N° 904 y a la Escuela Especial N° 535<sup>30</sup>. Estos tres establecimientos educativos son abiertos a la comunidad y dependen de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (DGCyE).

La asignación de vacantes se realiza conforme a los criterios de cercanía al domicilio, es decir, a la unidad. La decisión sobre si el niño/a asistirá al jardín, ya sea maternal o de infantes, es tomada en conjunto entre la madre y el Consejo Asistido<sup>31</sup> y allí se decide a qué establecimientos concurrirán los niños/as en base a la disponibilidad de vacantes que ofrecen

<sup>25</sup> Kalinsky y Cañete (s/f/a).

<sup>26</sup> En el presente trabajo nos hemos limitado a considerar las situaciones particulares de los niños/as que se encuentran alojados en la Unidad 33 ubicada en Los Hornos, La Plata, y en la Unidad 31 Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás, en las que se aloja un número relevante de mujeres con niños/as. Según datos suministrados por el SPB en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 19 de junio de 2007, en las demás unidades dependientes del SPB la cantidad de niños es la siguiente: la Unidad 4 aloja a 2 niñas; la Unidad 5, 1 niña y 2 niños; y la Unidad 50, 3 niñas.

<sup>27</sup> Ver Ley de Ejecución Penal de la Nación N° 24.660.

<sup>28</sup> El jardín es una casa antigua de dos plantas, con varias salas divididas según la edad de los niños/as. En la parte trasera, hay un jardín con juegos, hamacas, toboganes y casitas.

<sup>29</sup> Ver Gardinetti y Maradona (s/f).

<sup>30</sup> Datos suministrados por el SPB en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 19 de junio de 2007. Sin embargo, el 5 de septiembre de ese año, la ADC reiteró la pregunta para conocer a qué establecimientos educativos concurrirán los niños/as. En la respuesta obtenida sólo se hizo mención al Jardín de Infantes N° 963, que es el más cercano a la unidad.

los jardines cercanos a la unidad. Asimismo este Consejo, dependiente de la Jefatura de la Unidad, es el responsable de obtener una vacante para los hijos/as de las internas<sup>32</sup>. Ante la consulta de la ADC a la unidad acerca de si las internas encontraban inconvenientes al momento del otorgamiento de vacantes, los consultados manifestaron, sin especificar los tipos de problemas, que *“la única dificultad que se les presenta es la referente al otorgamiento de vacantes para el año lectivo, ya que el mismo depende de las normativas que rigen para el Ministerio de Educación”*<sup>33</sup>. Una vez que las madres recuperan su libertad, son ellas mismas quienes deben solicitar el cambio a un jardín cercano a su “nuevo” domicilio.

De acuerdo con información brindada por el SPB a la ADC, el traslado de los niños/as a la institución educativa correspondiente está a cargo del SPB, que es responsable de contratar un transporte escolar. En el caso de los chicos que asisten al jardín maternal, son acompañados por las maestras de dicho jardín. Y aquellos que asisten a los jardines de infantes son acompañados por una mujer contratada (por el SPB) junto con el transporte<sup>34</sup>. Sin embargo, en una de las visitas que realizamos a la unidad, se nos informó<sup>35</sup> que recién en junio de 2007 el SPB contrató el transporte escolar, es decir que, hasta ese mes, los niños/as eran trasladados en móviles del SPB. Según información brindada por el mismo SPB a la ADC<sup>36</sup>, por falta de medios de transporte, en reiteradas oportunidades los niños/as no han podido asistir al jardín; incluso, muchas veces trabajadores del SPB han llevado a los niños/as en sus vehículos particulares<sup>37</sup>.

Contrariamente a lo que debiera suceder, la regla es no asistir al jardín y la excepción, asistir. Las razones para la inasistencia son diversas. Muchas veces son consecuencia de la falla institucional en arbitrar los medios necesarios (los micros no funcionan, no hay forma de llevarlos). Otras veces, las madres consideran que hace frío o que *“no nos gusta que los revisen”*, *“los extrañamos”*, *“nuestros hijos nos protegen”*<sup>38</sup>. Asimismo, y por las condiciones de infraestructura, la falta de

<sup>31</sup> Según el artículo 18 de la Ley 12.256: “A fin de privilegiar la relación materno-infantil en los lugares donde se alojen madres que convivan con hijos y en los casos en que el SPB cuente con dichos establecimientos, se formará un Consejo Asistido integrado por profesionales médicos pediatras, psicólogos, trabajadores sociales y docentes, quienes se ocuparán de estructurar una didáctica acorde con los principios pedagógicos científicos que permitan aplicar métodos activos, para integrar al niño a jardines maternales. Se brindará un ambiente físico que satisfaga los intereses y necesidades infantiles. Los niños podrán asistir a jardines maternales de la comunidad”.

<sup>32</sup> Datos suministrados por la Unidad 33 conforme solicitud de información realizada por la ADC el 5 de septiembre de 2007.

<sup>33</sup> Datos suministrados por la Unidad 33 conforme solicitud de información realizada por la ADC el 5 de septiembre de 2007.

<sup>34</sup> Datos suministrados por el SPB conforme solicitud de información realizada por la ADC el 19 de junio de 2007.

<sup>35</sup> Según informó un integrante del SPB que prefirió mantener su identidad en reserva.

<sup>36</sup> Según informó un integrante del SPB que prefirió mantener su identidad en reserva.

<sup>37</sup> Información obtenida en las diversas visitas realizadas por la ADC, entre mayo y junio de 2007, en las que pudimos conversar con las internas, los miembros del Consejo Asistido y demás trabajadores de la unidad.



higiene y de atención médica, los niños/as suelen enfermar-se muy seguido. Generalmente se resfrían o sufren enfermedades respiratorias debido al lugar en el que viven, y por ello se ausentan. De acuerdo a lo manifestado por un integrante del SPB –que prefirió mantener en reserva su identidad– en una entrevista realizada por la ADC el 13 de junio de 2007, *“en varias oportunidades las madres no desean que sus hijos/las asistan al jardín. Desde el punto de vista de los trabajadores del sistema, son las madres quienes no envían a sus hijos al jardín porque creen que de esta forma están más protegidas”*. Sin embargo, algunas madres han manifestado y rescatado la importancia de que sus hijos puedan “salir” “aunque sea unas horas del penal”, ya que *“vuelven contentos y con muchas cosas para contar”*, aparte de ser el jardín su único contacto con el mundo exterior<sup>39</sup>.

A lo largo de nuestra investigación hemos podido evidenciar la falta de comunicación y coordinación existente entre los distintos organismos responsables de la educación de estos niños/as. Cuando solicitamos información a la Unidad 33 y a la DGCyE, consultando qué normativa establece cómo debe ser la educación de los niños/as que viven con sus madres en contextos de encierro, recibimos respuestas contradictorias. Según informó la Unidad 33, *“si bien se carece de normativa específica relacionada a cómo debe ser la educación de los hijos/las mientras conviven con ellas, en el mes de noviembre del año próximo pasado se dispuso la creación de un Consejo Asistido en Unidades con internas Madres [...] conformado por profesionales que van acompañando a la interna madre, fundando espacios de reflexión, trabajo individual y grupal con ellas y sus hijos/las; todo ello con el fin de ofrecerles atención temprana en el desarrollo y favorecer el vínculo madre-hijola, destinado a potenciar el proceso psíquico, biológico, simbólico para beneficiar el futuro desarrollo del niño/a. Mediante distímiles charlas temáticas que se manifiestan de la necesidad de las madres donde se comentan cuestiones referidas a la crianza para la obtención de una mejor calidad en las relaciones primarias co-*

<sup>38</sup> Según entrevistas realizadas por la ADC a varias internas de la unidad el 13 de junio de 2007.

<sup>39</sup> A los problemas propios del sistema carcelario que hacen que los niños/as se ausenten, se suma el hecho de que el artículo 31 del Reglamento General para los Jardines de Infantes establece que, si transcurren 30 días consecutivos de ausencias injustificadas, el niño/a será dado de baja del sistema, perdiendo su vacante. Esta política, que es aplicada de modo uniforme en todo el sistema educativo, también lo es en el caso de hijos/as de mujeres en contextos de encierro. La realidad es que, dadas las características descriptas, esta población es mucho más vulnerable y se encuentra mucho más expuesta a alcanzar ese límite. En la Unidad 33, según un pedido de información realizado por la ADC, 3 niños perdieron su regularidad: uno lo hizo en el mes de mayo (es decir que asistió al jardín durante sólo 3 meses de los 10 que tiene el ciclo lectivo), otro en julio y el último en septiembre.

*mo así también la importancia de la sociabilización del niño/a. [...] Del mismo modo todo el accionar del Personal de esta Institución es llevado a cabo dentro del marco de la reglamentación vigente: Ley de Ejecución Penal N° 12.256, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y toda otra norma relacionada con el tema*<sup>40</sup>.

Por su parte, la DGCyE, desde el área de Educación en Contextos de Encierro, respondió: *“en el curso de este año se han firmado protocolos adicionales al Convenio Marco que regula las acciones conjuntas entre el SPB y la DGCyE. En dichos documentos se garantiza, entre otros aspectos, la prestación de servicios educativos para los niños alojados con sus madres, desde el embarazo hasta la edad preescolar. La propuesta pedagógica es la misma que para el común de los niños y se rige por la misma normativa expresada en la Ley de Educación Provincial N° 13.668*<sup>41</sup>.

Como puede apreciarse, la Unidad 33 no hace referencia a los convenios así como tampoco a los protocolos adicionales. En la respuesta recibida el 14 de agosto de 2007 se adjunta el convenio marco, y puede observarse que no hay un solo artículo que regule la situación educativa de los niños/as. Lamentablemente, no hemos tenido la posibilidad de acceder a los protocolos adicionales en donde pareciera contemplarse dicha situación. Según información provista por la DGCyE, los protocolos no han sido suscriptos y por lo tanto, aun si existen, hasta la fecha no han sido implementados.

## El caso de la Unidad 31, Ezeiza

El Centro de Detención Federal de Mujeres Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás (Unidad 31) fue creado mediante el Decreto 596/1996 y se inauguró el 5 de junio de 1996. Dicho establecimiento tiene una capacidad de 256 plazas y en la actualidad hay allí 240 mujeres, 79 niños/as y 17 em-

<sup>40</sup> Datos suministrados por la Unidad 33 conforme solicitud de información realizada por la ADC el 19 de junio de 2007; énfasis propio.

<sup>41</sup> Datos suministrados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (DGCyE) conforme solicitud de información realizada por la ADC el 14 de agosto de 2007.

barazadas<sup>42</sup>. De estos niños/as, 55 concurren al jardín maternal y 9 al jardín de infantes<sup>43</sup>.

Este establecimiento es diferente a Los Hornos: posee un jardín<sup>44</sup> dentro de la unidad al que asisten los hijos/as de las internas. En 1997, en el marco de un Convenio de Apoyo al Sistema Penitenciario Argentino denominado “**Democracia y Derechos Humanos en Argentina**”, se dispuso la creación de este jardín, inaugurado el 24 de septiembre de 1998<sup>45</sup>. Administrativamente el jardín dependía de la Dirección de la Unidad 31. La selección y designación del personal docente estuvo históricamente a cargo del Ministerio de Justicia, que era asimismo responsable de abonar los salarios, así como de supervisar y confeccionar el currículo.

En el año 2001, el Ministerio de Justicia traspasó toda la supervisión y control del jardín al SPF, lo que generó la intervención de la División de Educación del SPF y la sección de educación de la propia unidad<sup>46</sup>. Al respecto, la División de Educación del SPF informó que *“el personal continuaba contratado, con sueldos muy bajos y sin garantía de continuidad, por lo que se les propone su incorporación al plantel de profesionales del SPF. Así comienzan las gestiones para regularizar la situación del mismo [jardín], no pudiendo incorporarlo a la supervisión de la rama de educación correspondiente, porque no cumple con los requisitos solicitados por las autoridades educativas provinciales, faltan las salas de cuatro y cinco años”*<sup>47</sup>. En 2006, se inicia un proyecto compartido entre la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios junto a autoridades del Nivel Inicial de la Provincia de Buenos Aires y de la Unidad 31 del SPF, que se plasmó en la práctica el 15 de agosto de ese año<sup>48</sup>. Hasta la fecha no hemos obtenido información acerca del contenido y fines del proyecto compartido.

Conforme lo establecido por el artículo 195 de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, la educación de los hijos/as de las internas es responsabilidad de la sección de educación del SPF.

<sup>42</sup> Datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 31 de agosto de 2007. Dicha respuesta no distinguió entre niños y niñas.

<sup>43</sup> Datos suministrados por la Unidad 31 en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 24 de agosto de 2007.

<sup>44</sup> De las respuestas obtenidas y de la investigación realizada no resulta claro si además de ser un jardín maternal es un jardín de infantes (a pesar de que concurren niños/as de tres y cuatro años, edad en la cual se asiste a un jardín de infantes). Los expertos sugieren que en estos casos la denominación apropiada es la de “escuela infantil”. Por otro lado, la Provincia de Buenos Aires ha aprobado recientemente un diseño curricular para el nivel inicial. Sería interesante conocer cómo se articula este programa en el ámbito de este jardín, si es que en efecto se articula.

<sup>45</sup> Ver al respecto Coppa et al. (s/f).

<sup>46</sup> Datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 5 de septiembre de 2007.

<sup>47</sup> Datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 5 de septiembre de 2007.

<sup>48</sup> Datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 5 de septiembre de 2007.

La supervisión docente, que usualmente es implementada desde el sector educativo, esta a cargo del SPF, específicamente de la coordinadora del jardín y la jefa de la sección de educación de la Unidad 31, docentes del Escalafón Profesional, Subescalafón Docente del SPF, e indirectamente a cargo de la División Educación de la Dirección General de Régimen Correccional. En respuesta al pedido de información que hiciera la ADC al SPF, acerca de qué normativa establece la responsabilidad y la supervisión de los docentes que enseñan en el jardín de infantes, se nos informó que *“se rige por un Reglamento interno, emanado desde esta División Educación en el año 2003, en base a un anteproyecto realizado con el personal del jardín teniendo en cuenta las normativas que emanaban del grupo interdisciplinario de la unidad y modalidad del mismo”*<sup>49</sup>.

El organismo responsable del currículo es la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, nivel Educación Inicial, que es la encargada de desarrollar los contenidos básicos comunes. Estos son adaptados por cada institución y se incorporan al Proyecto Educativo Institucional, respondiendo en este caso al contexto y acción pedagógica que se desarrolla en este jardín.

Los niños/as concurren al jardín a partir de los 45 días hasta los cuatro años de edad. Algunos lo hacen en el turno mañana (de 8.30 a 12 hs) y otros en el turno tarde (de 13.30 a 17 hs). El jardín se divide por edades<sup>50</sup> en cuatro salas diferentes como en cualquier jardín de infantes, y cuenta con elementos didácticos, libros, rompecabezas, bloques de encastre, pelotas, colchonetas, aros, instrumentos musicales, grabadores, etc. Para acceder al jardín, la madre debe dirigir una solicitud formal. Luego el servicio médico realiza un alta y se confecciona un acta de consentimiento entre la madre y las autoridades del jardín<sup>51</sup>.

El jardín tiene como coordinadora a una maestra especializada en educación primaria y en educación de adolescen-

<sup>49</sup> Datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 5 de septiembre de 2007.

<sup>50</sup> La sala “Cielitos” (para niños/as de entre 45 días y seis meses de edad), la sala “Nubecitas” (once meses a un año y cinco meses), la sala “Solcitos” (un año y seis meses a dos años y cinco meses) y la sala “Lunitas” (dos años y seis meses a cuatro años de edad).

tes y adultos. Además hay “11 maestras y/o profesoras de educación inicial y/o preescolar, 1 psicopedagoga y dos auxiliares docentes”<sup>52</sup> cuyo salario es abonado por el SPF.

Respecto al período de adaptación, las autoridades de la unidad, argumentando razones de seguridad, no permiten que las madres realicen la adaptación con sus hijos/as<sup>53</sup>, como así tampoco que acompañen o retiren a sus hijos/as del jardín (sólo pueden hacerlo algunas internas, según el tipo de conducta con que hayan sido calificadas).

Reconocimiento y alcance de los derechos de los niños/as que viven con sus madres en contextos de encierro:

## La nueva legislación

Hasta la sanción de la Ley de Educación Nacional (2006) y la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires (2007), la situación educativa de los hijos/as de las internas no estaba considerada normativamente desde el área de educación. La reciente Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires ha destinado dos artículos con el objeto de garantizar la educación de estos niños/as<sup>54</sup>.

Particularmente, la Ley de Educación Nacional dedica el Capítulo XII a la educación en contextos de privación de libertad, y en el artículo 58 de este capítulo establece: “*Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/las niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/las y/o criados/las en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias*”.

En el ámbito de la provincia, el artículo 26, inciso i, de la nueva ley sostiene que dentro de los objetivos y funciones del Nivel Inicial se encuentra el de “*propiciar que los niños cuyas madres se encuentran privadas de libertad concurren a jardines maternales, jardines de infantes y otras actividades recreati-*

<sup>51</sup> Ver al respecto Procuración Penitenciaria de la Nación (2006).

<sup>52</sup> Según datos suministrados por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 5 de septiembre de 2007. Este organismo reenvió la solicitud de información a la División de Educación del SPF.

<sup>53</sup> El Monitoreo del Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” realizado por la Procuración Penitenciaria, evidencia la importancia de transitar el período de adaptación de los /as niños/as. Se sugiere que la adaptación en estos casos, se haga en un período no menor a dos meses, aún cuando los tiempos pueden variar según las necesidades específicas de cada niño/a. Además, según este informe, el acompañamiento de la madre es sumamente importante tanto para ella como para el/ la niño/a. Para los niños/as es de suma ayuda la participación de la madre en esta etapa, necesitan de ellas para poder llevar a cabo el desprendimiento y la adaptación al nuevo espacio.

<sup>54</sup> Según datos suministrados por la DGCyE en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 14 de agosto de 2007. Antiguamente se utilizaba la caracterización de “irregulares sociales” para denominar a los niños/as y jóvenes en situación de encierro, y esto implicaba que fuesen considerados con necesidades educativas especiales. Por ello, sólo eran atendidos desde la Dirección de Educación Especial.

*vas fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que los preparen para su vida fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso”. Además, la misma norma en su artículo 40 sostiene: “La Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de las leyes nacional 26.061 y provincial 13.298, establece los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y la integración escolar, favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes e identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención transdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el Nivel Inicial desde el mismo momento del nacimiento. Con este propósito dispondrá las medidas necesarias para garantizar: a) la atención temprana de los niños que están con sus madres en contextos de encierro”<sup>55</sup>.*

La concreta incorporación e identificación en las leyes de educación de la problemática educativa de estos niños/as permite inferir la importancia, valor y compromiso que adoptó el Estado respecto a esta situación. Sin embargo, de distintos pedidos de información realizados por la ADC surge que, al menos hasta la fecha, no se han implementado políticas concretas en el marco de esta nueva normativa. En este contexto, y hasta tanto se efectivicen dichas normas, el acceso a la educación de estos niños/as seguirá limitado. El Estado tiene la obligación de hacer el mayor esfuerzo de manera constante para asegurar el acceso y disfrute de este derecho, evitando demoras injustificadas y asegurando los mayores recursos disponibles<sup>56</sup>. Si bien somos conscientes de que la norma ha sido recientemente sancionada (hace un año), se percibe y nos preocupa la falta de diseño y ejecución de políticas tendientes a superar los obstáculos que hoy existen respecto de la educación de estos niños/as. Su educación y cuidado suponen la adopción por parte del Estado de medidas de protec-

<sup>55</sup> Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 28 el derecho de todos los niños y niñas a la educación. Además, este instrumento le impone al Estado la obligación de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar.

ción que garanticen el disfrute de sus derechos, en especial si consideramos que, por su inmadurez, condición social y situación de encierro, esta población presenta un grado mucho mayor de vulnerabilidad.

### El derecho a la educación de los niños/as que viven con sus madres en contextos de encierro a la luz de las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación

El derecho a la educación, como todos los derechos sociales, impone al Estado distintos tipos de obligaciones. Por un lado, las clásicas obligaciones de protección, cumplimiento o respeto; y por otro, aquellas que responden al contenido mínimo del derecho y suponen la existencia de los derechos de disponibilidad, acceso, permanencia y aceptabilidad (a cada uno de estos derechos les corresponden un conjunto de obligaciones conocidas como las 4A)<sup>57</sup>.

Dadas las características y condiciones en las que viven estos niños/as y la imposibilidad de sus madres de satisfacer sus necesidades educativas por sus propios medios, el Estado tiene la particular obligación tanto de facilitar oportunidades educativas como de adoptar medidas que eviten que este derecho sea obstaculizado. Disfrutar de este derecho significa asegurar:

- La disponibilidad de escuelas en condiciones de infraestructura física con docentes disponibles (disponibilidad).
- El acceso a la educación en condiciones de igualdad. Esta obligación impone al Estado, por ejemplo, velar por el acceso a las instituciones y la enseñanza sin discriminación alguna, considerando la distancia geográfica entre los establecimientos y el sitio que habita la población educativa, en el caso la unidad carcelaria (accesibilidad).
- La calidad educativa, ejerciendo la inspección y vigilancia del sistema mediante los organismos oficiales y habilitados y capacitando al cuerpo docente. El Estado viola esta obliga-

<sup>56</sup> Artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

<sup>57</sup> Esquema de obligaciones adicionales propuesto por la ex Relatora Especial para las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, Katarina Tomasevski, con el fin de evaluar la efectividad del derecho a la educación y medir su grado de cumplimiento. Se lo conoce como el esquema de las 4A, e incluye la obligación de disponibilidad (availability), la obligación de accesibilidad (accessibility), la obligación de aceptabilidad (acceptability) y la obligación de adaptabilidad (adaptability) (ver Naciones Unidas, 1999: Párr. 42; Tomasevski, 2006).

ción si omite, por ejemplo, establecer programas de formación destinados a capacitar docentes para trabajar en contextos de pobreza (aceptabilidad).

- La adaptación de la educación a las necesidades, realidades y contexto. Se espera que el Estado genere políticas y acciones que propicien la educación de estos niños/as respetando y valorando su realidad. Debe asimismo asegurar la permanencia de los niños/as en el sistema escolar, adoptar medidas para estimular la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar velando por la prestación eficiente y continua del servicio educativo y prohibiendo todo tipo de discriminación que atente contra la permanencia de los niños/as en el sistema escolar (adaptabilidad).

Las políticas educativas desarrolladas por el gobierno para contener la situación de la educación de esta población, resultan notoriamente deficientes si se analizan a la luz de las obligaciones que asumió el Estado a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho (particularmente el derecho a la disponibilidad, su aceptabilidad, acceso y permanencia).

Si bien internacionalmente las obligaciones del Estado respecto de todos los niveles de enseñanza no son las mismas –ya que se prioriza la enseñanza primaria, se reconoce la necesidad de impartir la secundaria y no existe ninguna obligación expresa respecto de la educación inicial–, tanto la nueva Ley de Educación Nacional como la provincial han asumido un compromiso en cuanto a la atención educativa de nivel inicial.

Como puede observarse, y tal como surge de esta investigación, las políticas actuales no cumplen con la obligación de disponibilidad, al no asegurar la infraestructura adecuada y la disponibilidad de docentes preparados para tratar con este tipo de población; de accesibilidad, al no estimular el acceso y permanencia en el sistema educativo, priorizando estrategias que mejoren los aprendizajes de modo tal de avanzar en



la eliminación de las desigualdades educativas de esta población; de aceptabilidad, al no establecer programas destinados a capacitar a los docentes para trabajar con poblaciones de estas características y al no asegurar una educación continua. En esta misma línea, la omisión en el ejercicio de vigilancia e inspección también estaría incumpliendo dicha obligación. Por su parte, se evidencia el incumplimiento del Estado de la obligación de adaptabilidad, al no ajustar los contenidos curriculares al contexto en el que viven estos niños/as<sup>58</sup>.

Debido a las especiales condiciones en las que estos niños/as crecen y se desarrollan, la educación formal tiene un rol relevante y sustantivo. La socialización alcanzada en los primeros años de vida afecta el desarrollo, las características y condiciona la forma en que estos niños/as se desenvolverán en la sociedad en el futuro. La educación se transforma así en un elemento indispensable para su vida, debido a que la imposibilidad de acceder a ella los coloca en una evidente desigualdad que difícilmente puedan superar más adelante<sup>59</sup>.

## Igualdad y no discriminación

La prohibición de discriminación integra una de las dimensiones de la obligación de accesibilidad antes mencionada. Al igual que todos los derechos fundamentales, el derecho a la educación debe ser respetado, satisfecho y garantizado sin discriminación. El principio es justamente que la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables.

Las normas internacionales de derechos humanos obligan al Estado a tratar a las personas sin discriminación alguna. Si bien no se trata de obligar al Estado a lograr una estricta igualdad, este no puede imponer diferencias si ellas no están normativa y razonablemente justificadas. A lo largo de toda la investigación, pudimos observar cómo la lógica carcelaria prima por sobre la lógica educativa. La educación de los ni-

<sup>58</sup> Ver al respecto Scarfó (2006).

<sup>59</sup> En mayo de 2007, la Comisión Provincial por la Memoria interpuso un amparo colectivo contra el Estado Provincial (Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires), solicitando que se garantizaran, entre otros, el derecho a la educación y el derecho a un trato igualitario de los niños/as que viven con sus madres en contextos de encierro. Se solicitó asimismo, cautelarmente, que hasta tanto se resolviera el objeto del amparo, se dictaran con carácter de urgente medidas tendientes a que los niños/as accedan a jardines maternales de la comunidad o al nivel inicial de la educación extramuros, de modo de evitar la pérdida de escolaridad y garantizar el acceso a la educación a efectos de favorecer su sociabilidad y desarrollo. En los argumentos, la Comisión enfatizó que, por la condición de detenidas de sus madres, estos niños/as eran víctimas de un trato discriminatorio.

ños/as está marcada por el ámbito en el que viven y el Estado no se ocupa de disminuir las desigualdades existentes entre ellos y quienes viven fuera del ámbito carcelario. Llama la atención que hasta la fecha no se hayan adoptado medidas especiales tendientes a equiparar las condiciones de acceso con el resto de la población infantil. Como ha indicado la ex relatora para el Derecho a la Educación Katarina Tomasevski, *“la educación puede utilizarse como un instrumento tanto para perpetuar como para eliminar desigualdades. Como puede ponerse al servicio de estos dos objetivos mutuamente contradictorios, las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos otorgan prioridad a la eliminación de las desigualdades como meta clave de la educación. Muchos factores y procesos llevan a la dirección contraria [...] La no adaptación de la educación a la forma de vida de los educandos [desincentiva la asistencia escolar]”*<sup>60</sup>. Resulta prioritaria la eliminación de todos aquellos obstáculos que impidan el acceso, la continuidad y el disfrute del derecho a la educación.

## Acceso a la información

No existe ningún informe o estudio oficial que permita conocer la situación de la educación de esta población, y que en consecuencia permita evaluarla. Todo el diagnóstico que hemos podido reconstruir responde a información que logramos obtener a través de diversos pedidos de información dirigidos a las distintas instituciones públicas involucradas, entrevistas efectuadas a las internas, los miembros del Servicio Penitenciario y personas ajenas al gobierno<sup>61</sup>. La ausencia de información sistematizada impide monitorear y hacer un seguimiento del estado de realización del derecho a la educación de esta población<sup>62</sup>.

De la información relevada y obtenida no surge con claridad quiénes son los responsables de la educación de los niños/as, y ello puede observarse en las respuestas contradictorias que hemos recibido. Además, no hay relación entre lo que debe-

<sup>60</sup> Naciones Unidas (1999).

<sup>61</sup> Resulta importante destacar que de los 33 pedidos de información realizados tanto al Servicio Penitenciario Bonaerense como Federal, hemos recibido sólo 18 respuestas.

<sup>62</sup> Por ejemplo, no nos fue posible acceder a información que indique si existió o existe algún estudio que permita conocer si se evaluó la conveniencia de que los niños/as asistan a un jardín maternal dentro del establecimiento carcelario, o las consecuencias que trae el hecho de que a los jardines maternos sólo asistan hijos/as de internas y de empleados del Servicio Penitenciario, así como tampoco acerca de la conveniencia de que los niños/as vivan en prisión junto a sus madres. Según la respuesta a una solicitud de información efectuada por la ADC al SPF y al Ministerio de Justicia el 22 de octubre de 2007, no existe ningún estudio sobre dicha situación.

ría ser (según lo establecen las pocas normas que regulan la temática que nos ocupa) y lo que sucede en la realidad. Por el contrario, resulta sumamente complejo determinar qué tipo de responsabilidad posee cada área involucrada, así como identificar políticas tendientes a garantizar la educación de estos niños/as. Si bien las recientemente sancionadas leyes de educación nacional y provincial han determinado algún grado de obligación y establecido responsabilidades, aún se percibe una cierta subestimación de la problemática. A la fecha, no se ha implementado ningún tipo de política tendiente a hacer efectivos los compromisos normativos oportunamente asumidos. Sin duda, llama la atención que, con la escasa información disponible, el Estado pueda iluminar problemas y diseñar instituciones específicas para superarlos. La información es necesaria para planificar acciones concretas y adoptar medidas para revertir la situación educativa de esta población, realizando reformas institucionales responsables sobre la base de necesidades concretas y reales.

## Reseña de los problemas encontrados

### Los Hornos

- **Vacantes:** según surge de información provista por la Unidad 33, el responsable de conseguir las vacantes para los hijos/as de las internas así como de resolver cualquier tipo de inconveniente al momento de obtenerlas es el Consejo Asistido, que depende de la Jefatura de la Unidad<sup>63</sup>. En particular, preocupa que no se contemple normativamente la especial situación de estos niños/as, quienes no necesariamente ingresan a la unidad recién iniciado el ciclo lectivo y en consecuencia pueden requerir una vacante en cualquier momento del año escolar. Resulta imposible para el SPB solicitar vacantes con anticipación, ya que es complejo predecir cuántas mujeres con hijos/as ingresarán a la unidad o cuándo lo harán.

<sup>63</sup> Conforme datos suministrados por el SPB en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 23 de octubre de 2007. Desde la creación del Consejo, este siempre funcionó, aunque no lo hizo con las mismas personas. En una visita realizada a la unidad, fuentes que prefirieron reservar su identidad nos informaron que el Consejo debería haberse formado dos años atrás, pero que recién funcionaba desde hacía un año. A los dos meses de nuestra visita, nos comunicamos telefónicamente con uno de los miembros, quien nos comentó que la fonoaudióloga y la psicóloga habían solicitado licencia y que, hasta donde se sabía, nadie las había reemplazado.

- **Asistencia:** los niños/as que viven en prisión son mucho más propensos a sufrir enfermedades como consecuencia de una deficiente alimentación, la desatención de su salud, las condiciones de higiene a las que están expuestos. Ello hace que muchas veces les sea imposible asistir al jardín<sup>64</sup>. En este contexto, llama particularmente la atención que se aplique a esta población lo establecido por el artículo 31 del Reglamento General para los Jardines de Infantes dependientes de la Dirección de Cultura y Educación Provincial, referido a la pérdida de alumno regular, y que no se haya considerado la posibilidad de establecer algunas excepciones teniendo en cuenta la ya problemática situación de estos niños/as.
- **Transporte:** no existe ningún tipo de norma que determine quién es el responsable de brindar y supervisar el servicio de transporte. Según información brindada por el SPB<sup>65</sup>, en junio de 2007 se contrató un servicio de transporte escolar. Sin embargo, en muchas ocasiones este no funciona o no llega, imposibilitando a los niños/as concurrir al jardín. Incluso se ha destacado que, en varias oportunidades, los niños/as han tenido que viajar y compartir el mismo móvil que se utiliza para transportar a las internas<sup>66</sup>. En este particular caso, el transporte forma parte de la educación de estos niños/as, debido a que sólo pueden acceder a la educación si son trasladados todos los días a los centros educativos correspondientes. La falta de provisión de un servicio permanente afecta el derecho a una educación de calidad, así como la continuidad de la educación una vez iniciada. El Estado está obligado a velar por la calidad y continuidad de la educación de los niños/as. En consecuencia, debe promover una prestación eficiente y continua del servicio de transporte.
- **Calidad de la educación/formación docente:** tanto los docentes a cargo de los jardines maternos como de infantes no poseen la formación adecuada para trabajar con problemáticas como las que estos niños/as presentan. No existe formación específica ni estímulos para que docentes muy

<sup>64</sup> Como mencionáramos anteriormente, muchas veces son las propias madres las que se niegan a enviar a sus hijos al jardín. Por lo general se establecen vínculos muy simbióticos, y los niños/as suelen funcionar como protección para sus madres. Por ejemplo, cuando se están viviendo momentos tensos por alguna circunstancia particular, suele decirse que las madres no envían a los niños/as al jardín ya que estando el hijo/a presente hay menos probabilidades de sufrir agresiones. Resulta preocupante la posición, incluso discursiva, que a este respecto sostienen los miembros del Servicio Penitenciario (afirman que los hijos/as funcionan como escudos o son utilizados para la obtención de beneficios). Por empezar, las causas judiciales de las internas no cambian por tener hijos; de hecho, la mayoría de los tribunales no saben si la mujer los tiene o no. Tampoco obtienen ninguna ventaja por estar en el pabellón de madres. Sin ir más lejos, en el caso de la Unidad 33, recién en diciembre de 2006 se creó tal pabellón. Por el contrario, muchas veces las madres no pueden acceder a ciertos servicios que se ofrecen en la unidad, como la educación para adultos, porque las clases no son impartidas en el mismo horario en que los niños/as están en el jardín. Probablemente, en términos de seguridad podría afirmarse que a veces –sólo a veces– sufren menos agresiones físicas porque sus hijos/as están presentes. Por último, creemos que es necesario tener presente que estas madres no eligen ir a la cárcel con sus hijos/as. Lo hacen porque, hasta que no exista una pena alternativa (como por ejemplo la posibilidad de cumplir prisión domiciliaria), es la única opción que tienen. Respecto a estas reflexiones, deseamos agradecer muy especialmente a Laurana Malacalza del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria por sus valiosos aportes.

<sup>65</sup> Datos suministrados por el SPB en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 19 de junio de 2007.

<sup>66</sup> En el amparo colectivo presentado por la Comisión Provincial por la Memoria, se hizo especial hincapié en la carencia de móviles adecuados para trasladar niños/as tanto a centros de sanidad como a establecimientos educativos. Respecto de este punto, se sostuvo: "La salida de estos niños a los centros educativos se encuentra limitada por la disponibilidad de móviles, de agentes y de profesionales pertenecientes al Servicio Penitenciario".

preparados ejerzan sus cargos en escuelas cuya población es considerada vulnerable o de atención prioritaria.

## Ezeiza

- **Calidad de la educación:** al igual que en Los Hornos, el servicio educativo está dominado por la lógica carcelaria. *“La función educativa y la función de seguridad se excluyen mutuamente”*<sup>67</sup>. Desde la perspectiva de los derechos humanos, y siguiendo normativa y recomendaciones de órganos internacionales específicos, una política educativa coherente con el derecho a la educación debería establecerse desde el órgano educativo competente y no desde los órganos de seguridad donde se imparte. A efectos de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, los órganos estatales responsables de diseñar y ejecutar políticas educativas deben ser aquellos encargados también de proveer educación en las cárceles<sup>68</sup>. De esta forma, y por razones obvias, se espera que los docentes formados por la agencia estatal educativa sean quienes ejercen la educación y no aquellos vinculados a la seguridad<sup>69</sup>. *“Esta idea de que otra agencia estatal trabaje en conjunto con el Servicio Penitenciario hace a la tan mentada democratización de las cárceles [...] estas funciones excluyentes (educar-seguridad) presentan algunas tensiones en mayor o menor medida entre la institución encargada de brindar educación y la que dirige el establecimiento penitenciario”*<sup>70</sup>. Sin embargo, los docentes, además de encontrarse *“en un lugar de tensión permanente, en tanto se ubican en el punto de inflexión entre la lógica escolar y la de la seguridad”*<sup>71</sup>, carecen, como hemos indicado, de una formación específica que les permita atender las necesidades que pueden tener estos niños/as.
- **Supervisión escolar:** según información obtenida por la ADC el 5 de septiembre de 2007, la supervisión pedagógica del jardín está a cargo del área educativa del SPF y no de la DGCyE<sup>72</sup> –que, en su deber de garantizar la educación de todos los niños/as de la provincia, debe supervisar los ser-

<sup>67</sup> Informe de la Procuración Penitenciaria Federal 2003-2005, en Scarfó (2006).

<sup>68</sup> Informe de la Procuración Penitenciaria Federal 2003-2005, en Scarfó (2006).

<sup>69</sup> Las consideraciones sobre el trabajo de los/as docentes en las unidades penales llamadas “Buenas Prácticas Penitenciarias”, emanadas de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas, se refieren a la cuestión de la “independencia del personal profesional” (docentes, médicos, trabajadores sociales) con respecto al personal de seguridad.

<sup>70</sup> Scarfó (2006).

<sup>71</sup> Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (2004).

<sup>72</sup> La coordinación del jardín está a cargo de una persona especializada en educación primaria y de adolescentes y adultos, en lugar de un profesional formado en educación inicial.

vicios educativos y atender la formación y capacitación de sus docentes<sup>73</sup>.

- **Estimulación:** según datos suministrados por el SPF en respuesta a un pedido de información efectuado por la ADC el 24 de agosto de 2007, en la Unidad 31 no se realizan programas de estimulación temprana.



## Algunas propuestas

- Implementar el artículo 26, inciso i, de la Ley de Educación Provincial.
- Revisar cómo se distribuyen las competencias entre las áreas educativas, el SPB y el SPF y establecer normativamente competencias claras y definidas así como responsables.
- En caso de determinar que las responsabilidades y obligaciones son compartidas, sería conveniente establecer un órgano de coordinación. Dicho órgano debería ser el encargado de generar reuniones periódicas a fin de, entre otras cuestiones, establecer acciones conjuntas en forma ordenada y coherente. Toda conclusión a la que se arribara debería estar disponible –esto es, cualquier persona que la requiriera debería poder tener acceso a ella.

<sup>73</sup> Scarfó (2006).

- Generar un sistema efectivo de recolección de información sobre la situación educativa de esta población. Sería clave contar con información actualizada sobre la cantidad de niños/as que se encuentran con sus madres en contexto de encierro, su edad, sexo, nacionalidad y situación sociocultural. Asimismo, resultaría de suma utilidad tener información referente a la regularidad con la que asisten al jardín, razones por las cuales se ausentan, evaluación del desarrollo, identificación de problemas de aprendizaje y estado de su salud. También debería relevarse la información vinculada a la formación de los docentes que atienden a esta población, condiciones de infraestructura educativa, acceso a material de estimulación y didáctico y presupuesto destinado.
- Establecer programas de capacitación docente que incorporen un enfoque de trabajo acorde a las necesidades de esta población.
- Generar condiciones de carrera y desarrollo profesional que incentiven a los docentes a trabajar con este tipo de población.
- Garantizar que sean los órganos educativos los responsables de la supervisión de la enseñanza que se imparte a esta población.
- Organizar un sistema de asesoramiento y apoyo a las madres, a cargo de la DGCyE, que tenga como objetivo fortalecer la importancia de la asistencia temprana al jardín de modo tal de contribuir en el desarrollo de actividades formativas con sus hijos/as cuando estos regresan del jardín a la unidad. Asimismo, esto les permitirá a las madres contar con un mayor conocimiento de los progresos y dificultades en la escolaridad de sus hijos/as.
- Aprovechar el debate que actualmente tiene lugar en el Poder Legislativo, a fin de contribuir y proporcionar información acerca de los inconvenientes que proyecta esta situación desde el punto de vista educativo. El presente estudio podría constituir un aporte a la particular discusión que ac-

tualmente se está generando respecto de la necesidad de establecer medidas de detención alternativas para el caso de las madres que viven con sus hijos/as en contextos de encierro, y de esta forma responder a una necesidad colectiva, desincentivando presentaciones judiciales individuales que reclaman por la misma situación<sup>74</sup>.

- Implementar y controlar la aplicación del Programa de control de enfermedades inmunoprevenibles (PCEI) en las Unidades carcelarias en donde residen madres, niños/as y embarazadas<sup>75</sup>.
- Asegurar la provisión de material didáctico y actividades de estímulo.
- Elaborar una encuesta sobre la satisfacción de las madres usuarias del jardín.
- Analizar las actividades disponibles y las efectivamente desarrolladas por las madres encarceladas durante el lapso de tiempo que sus hijos están en el jardín.
- Analizar las causas y motivos del ausentismo escolar en los niños/as en contexto de encierro.
- Analizar y proponer actividades de contención psicológica para las madres durante el encierro y frente a la separación de sus hijos/as una vez alcanzados los cuatro años de edad.
- Analizar y proponer regímenes de presencia temporal de los niños/as en la cárcel (por ejemplo, fin de semana, vacaciones, etc.).

## Los Hornos

- Garantizar a esta población la disponibilidad de vacantes en cualquier momento del año.
- Monitorear el correcto funcionamiento del Consejo Asistido. La creación y funcionamiento de dicho consejo es muy importante por el tipo de trabajo y rol que desempeña. Su efectividad depende de la libertad o independencia profe-

<sup>74</sup> Por ejemplo, lo que ha sucedido en el caso “Abregú” y el amparo presentado por la Comisión Provincial por la Memoria, ambos mencionados anteriormente.

<sup>75</sup> Este programa tiene como objeto vacunar a la población, menor de 6 años, de acuerdo al Calendario Nacional de Vacunación vigente para prevenir la aparición de enfermedades tales como: hepatitis B, poliomielitis, sarampión, difteria, tétanos, tos convulsa, meningitis a *Haemophilus influenzae b* y tuberculosis. La población prioritaria son niños, embarazadas y adolescentes.



sional que tenga para trabajar con las madres y sus hijos/as. La dependencia del Servicio Penitenciario desvirtúa su funcionalidad. En este contexto, se sugiere realizar una evaluación con el objeto de evaluar en qué medida su actual conformación resulta adecuada para las necesidades que se presentan.

- Revisar las condiciones laborales de este consejo y evaluar en qué medida resulta prioritario generar incentivos salariales considerando el tipo de tarea que debe desempeñar.
- Establecer como una prioridad la necesidad de contar con un transporte escolar permanente que traslade a los niños/as a las instituciones educativas todos los días. Supervisar que funcione, y establecer un plan de emergencia que asegure la continuidad de la educación de esta población.

## Ezeiza

- Se sugiere estudiar la posibilidad de trasladar los jardines fuera de la unidad.
- Generar una norma que permita a las madres acompañar a sus hijos al jardín y permanecer durante la etapa de adaptación. No se comprende cuál es el motivo por el que esto no sucede, en especial cuando el jardín se encuentra dentro de la unidad.
- Implementar programas de estimulación temprana (básicamente deberían ser establecidos por personas ajenas al Servicio Penitenciario).
- Crear un Consejo Asistido (u otro órgano con funciones similares).
- Ofrecer actividades culturales y recreativas para los niños/as fuera del establecimiento carcelario.

## Bibliografía

- CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL) 2007 “MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, INFORME REGIONAL: ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY”.
- COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA/COMITÉ CONTRA LA TORTURA 2006-2007 “EL SISTEMA DE LA CRUELDAD III. INFORME SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LUGARES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” (BUENOS AIRES: COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA).
- COPPA, GRACIELA; ORTIZ, BEATRIZ Y MIRANDA, PATRICIA S/F UN ESCENARIO ALTERNATIVO: EL JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES DEL CENTRO DE DETENCIÓN FEDERAL DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS”, UNIDAD 3 I (BUENOS AIRES: INSTITUTO SARA C. DE ECCLESTON).
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN 2006 “SITUACIÓN CARCELARIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA” (BUENOS AIRES: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN).
- GARDINETTI, JULIANA Y MARADONA, MARÍA SOLEDAD S/F “INCIDENCIA DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL VÍNCULO Y LA COMUNICACIÓN ENTRE MADRE E HIJO, EN EL MARCO DE LA UNIDAD N° 33”, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, UNLP, Mimeo.
- KALINSKY, BEATRIZ Y CAÑETE, OSVALDO S/F(A) LA MATERIDAD ENCARCELADA. UN ESTUDIO DE CASO (NEUQUÉN: CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS SOBRE EL DELITO).
- KALINSKY, BEATRIZ Y CAÑETE, OSVALDO S/F(B) LOS USOS DE LA PRISIÓN: LA OTRA CARA DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN. EL

CASO DE MUJERES ENCARCELADAS (NEUQUÉN: CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS SOBRE EL DELITO).

- LA NACIÓN 2006 “CÓMO ES LA VIDA DE UN CHICO QUE SE CRÍA DENTRO DE UNA CÁRCEL” (BUENOS AIRES) 22 DE OCTUBRE.
- LÓPEZ, GUSTAVO S/F “LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LAS MUJERES ALOJADAS EN UNIDAD PENITENCIARIA Nº 33 Y 8 DE LOS HORNOS”, Mimeo.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN 2004 “PROBLEMAS SIGNIFICATIVOS QUE AFECTAN LA EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS”, SEMINARIO VIRTUAL DEL PROGRAMA NACIONAL EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y DE MINORIDAD.
- NACIONES UNIDAS 1999 “LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: INFORME PRELIMINAR DE LA RELATORA ESPECIAL PARA LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, KATARINA TOMASEVSKI” E/CN.4/1999/49, 13 DE ENERO.
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN 2006 “MONITOREO DEL CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS, U31” (BUENOS AIRES: PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN).
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN 2007 INFORME ANUAL 2006 (BUENOS AIRES: PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN).
- QUAKER PEACE, SOCIAL WITNESS ET AL. 2007 “INFORME PARA LOS AMIGOS GRUPO DEL PROYECTO MUJERES EN LA CÁRCEL. MUJERES EN LA CÁRCEL E HIJOS DE MADRES ENCARCELADAS”, AGOSTO.
- SALINAS, RAÚL 2007 BIEN DE FAMILIA: MUJERES, MADRES, ENCIERRO CAUTELAR Y DETENCIÓN DOMICILIARIA. COMENTARIOS AL FALLO “ABREGÚ” (BUENOS AIRES).

- SCARFÓ, FRANCISCO 2006 “LOS FINES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS CÁRCELES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, INVESTIGACIÓN FINAL DE TESIS, UNLP, Mimeo.
- TOMASEVSKI, KATARINA 2006 “HUMAN RIGHTS OBLIGATIONS MAKING EDUCATION AVAILABLE, ACCESSIBLE, ACCEPTABLE AND ADAPTABLE” EN SWEDISH INTERNATIONAL DEVELOPMENT COOPERATION AGENCY HUMAN RIGHTS OBLIGATIONS IN EDUCATION. THE 4A SCHEME (NETHERLANDS: WOLF LEGAL PUBLISHERS).



programa educación

 **ADC** / Asociación por los  
Derechos Civiles

Av. Córdoba 795 - 8º piso  
(C1054AAG) - Buenos Aires - Argentina  
TelFax (54-11) 5236-0555  
[www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)